

**ASUNTO: MEDIDAS PREVISTAS EN LAS EXPLOTACIONES AVICOLAS  
POR LA ORDEN APA/1288/2025 EN RELACION A LA INFLUENZA AVIAR**

Debido a la situación epidemiológica en relación con la INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENIDAD, el MAPA ha publicado la orden APA/1288/2025 por la cual se establecen medidas que afectan a todo el territorio nacional desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» el 13 de noviembre, y sin perjuicio de la posibilidad de la modificación de éstas en función de la evolución de la situación epidemiológica. **Le ruego la difusión entre los vecinos de sus municipios de las medidas previstas por dicha orden.**

**MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD**

a) El **confinamiento en la propia explotación de las aves de corral que se críen al aire libre**, reguladas por el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, en cualquiera de los métodos existentes de cría, incluidas las explotaciones ecológicas y las de autoconsumo o las que produzcan huevos o carne para su venta directa al consumidor final, de manera que se prohíba la cría y el mantenimiento al aire libre de aves de corral y otras aves cautivas.

No obstante, cuando esto no sea posible, la autoridad competente podrá autorizar el mantenimiento de aves de corral al aire libre, mediante la colocación, si ello fuera posible, de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y siempre que se alimente y abreve a las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite el contacto de éstas con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.

b) **Queda prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.**

c) **Queda prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres**, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.



d) Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán protegidos suficientemente contra las aves acuáticas silvestres.

e) Queda prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, **incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas.** A este respecto, no se considerarán como aves cautivas las aves mantenidas en un establecimiento autorizado para su venta a particulares como ave de compañía, ni aquellas aves de corral mantenidas en un establecimiento comercial para su posterior venta al por menor a particulares.

No obstante, la autoridad competente de la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla, en materia de sanidad animal, podrá autorizar dichas concentraciones siempre que se efectúe una evaluación del riesgo que dé un resultado favorable.

**En caso de que se detecten síntomas compatibles con influenza aviar debe avisar a su Unidad Veterinaria.**

Caída del consumo de pienso y agua superior al 20%

Caída de la puesta superior al 5% durante más de dos días seguidos

Mortalidad superior al 3% durante una semana, sin causa justificada

Cualquier signo clínico o lesión post-mortem que sugiera influenza aviar

EL JEFE DE SECCION DE SANIDAD Y  
PRODUCCION ANIMAL DE ZAMORA

